



CERTIFICA Que es Copia Fiel del Original
FECHA 23 ABR. 2026
ADELINA CHAZA AREVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

11042
RIN Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 256 -2026-GRL-GR

Belén,

23 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 3409-2026-GRL-GR, de fecha 13 de abril de 2026, la Gobernación Regional de Loreto deriva el Oficio N° 964-2026-GRL- PPRL, de fecha 10 de abril de 2026, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, a través del cual se solicita designación de Árbitro de parte de la Entidad, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, disponiendo acción correspondiente, evaluación y opinión legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, se resolvió en su artículo 1°: APROBAR la Designación del ABG. JOHAN ESTEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;



Que, mediante Orden Arbitral N° 05-2026, de fecha 10 de abril de 2026, el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP, resuelve en su artículo segundo: NO HA LUGAR la aceptación del árbitro ABG. JOHAN ESTEVE CAMARGO ACOSTA, por haber sido presentada fuera del plazo (Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, Designación del ABG. JOHAN ESTEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto);



Que, mediante Oficio N° 964-2026-GRL- PPRL, de fecha 10 de abril de 2026, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Gobernador Regional de Loreto, la designación de un Árbitro de parte de la Entidad; en el Proceso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP, Contrato N° 014-2016-GRL-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-CÉSAR GARAYAR GARCIA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO". Adjuntando Nomina de Árbitros del Centro de Arbitraje del CAAL, en la cual se señala la propuesta del árbitro ABG. JORGE LUIS CUBAS MENDIVEZ, para lo cual cumplen con adjuntar constancia de Inscripción del Registro OSCE;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, en el Sub numeral 11) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala, que las autoridades



23 ABR. 2026
ABELIN ENAZO AAREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Municipio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 256 -2026-GRL-GR

Belén, 23 de abril del 2026

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el numeral 45.16) del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, se establece que para desempeñarse como árbitro designado por el Estado en una institución arbitral o ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el que haga sus veces. Asimismo, para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral en una institución arbitral o ad hoc, el árbitro a designarse debe estar inscrito en el referido Registro Nacional de Árbitros; en concordancia con el numeral 242.1) del artículo 242° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el numeral 230.2) del artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al Árbitro señala que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, mediante Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, Directiva Del Registro Nacional De Árbitros, se establece que el objeto es regular tanto el proceso de implementación del Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) como la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en tal sentido, conforme a las normas legales vigentes señaladas líneas arriba y contando con el Oficio N° 964-2026-GRL-PPRL, de fecha 10 de abril de 2026, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, a través del cual solicita al Gobernador Regional de Loreto la designación de un Árbitro de parte de la Entidad; en el Proceso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP, Contrato N° 014-2016-GRL-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II- CÉSAR GARAYAR GARCIA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", según Proveído N° 3409-2026-GRL-GR, de fecha 13 de abril de 2026 la Gobernación Regional de Loreto, ordena disponer acción correspondiente, evaluación y opinión legal; y conforme a la Orden Arbitral N° 05-2026, de fecha 10 de abril de 2026, del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP, resulta necesario emitir el acto resolutivo dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, que resolvió en su artículo 1°: APROBAR la Designación del ABG. JOHAN ESTEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP, y aprobando la designación del ABG. JORGE LUIS CUBAS MENDIVEZ, como Árbitro de parte de la Entidad, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, de acuerdo a la propuesta remitida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto;

Que, estando al Informe Legal N° 408 -2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y;



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 23 ABR 2020

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Materia Natural del Vaso

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 256 -2026-GRL-GR

Belén,

23 de abril del 2026

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, que resolvió en su artículo 1°: APROBAR la Designación del ABG. JOHAN ESTEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR la DESIGNACIÓN DEL ABG. JORGE LUIS CUBAS MENDIVEZ, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral N° 002-2026-IA. CECONP, ante el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas – CECONP seguido por el CONSORCIO SALUD LORETO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional de Loreto, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional

